



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º- Adherir a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.940 -Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral-, Título I "Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales" (REPSAL), Capítulos I a III.

Artículo 2º- A los fines de permitir la implementación de la presente adhesión, como así también de las disposiciones contempladas por esta Ley, designese como autoridad de aplicación a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y/o la que en el futuro la remplace.

Artículo 3º- Los empleadores sancionados por violaciones indicadas en la ley N° 26.940, mientras estén incorporados en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), no podrán:

- a) Acceder a programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios y subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado Provincial;
- b) Celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del estado provincial, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación. Tampoco podrán participar de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.

Artículo 4º- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley, deberá implementar acciones para convenir e instrumentar mecanismos efectivos de cooperación con los organismos competentes del Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público de la Nación, el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, al igual que todo organismo competente, a los fines de recabar y actualizar información de sanciones firmes impuestas por infracciones a la Ley de Prohibición



del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (26.390 y 26.847) e infracciones a la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Persona y Asistencia a sus Víctimas.

Las sanciones impuestas por infracciones a la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 26.390 y a la ley 26.847, e infracciones a la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Persona y Asistencia a sus Víctimas, una vez firmes, deberán ser informadas, en caso de que corresponda, por el tribunal judicial actuante a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, para ser incorporadas al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL)

Artículo 5°- Los empleadores con sanciones por infracciones a la ley 26.390 y 26.847 y con sentencias condenatorias por infracción a la ley 26.364 quedarán exceptuados por un plazo de tres años de:

- a) Acceder a programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios y subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado Provincial.
- b) Celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado Provincial, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación. Tampoco podrán participar de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencia.

Artículo 6°- Las empresas que quieran celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de usos de los bienes de dominio público, licitaciones de obras públicas y concesiones de servicios públicos. Deberán presentar el certificado que exprese su situación por ante el REPSAL; a los fines de su expedición dicho comprobante será requerido a la autoridad de aplicación.

Artículo 7°- Instrúyase al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para que, en el ámbito de su competencia, adecúe los decretos reglamentarios de la Ley N° 6351 de Obras Públicas con el fin de cumplimentar lo requerido en el artículo 6° de la presente Ley.



Artículo 8º- La autoridad de aplicación será la responsable de cargar los datos correspondientes en el Registro y/o proporcionar la información a la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social dependiente de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 9º- De forma.-.

Diputado Provincial

José Orlando CÁCERES

Cofirmantes: Carina Manuela RAMOS, Juan Manuel HUSS, Julio Rodolfo SOLANAS, José María KRAMER, Stefania CORA.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se plantea dos acciones, la primera es saldar una carencia surgida a partir de la no adhesión de la provincia a las disposiciones del título I, instituido por la Ley Nacional N° 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral, "Registro público de Empleadores con Sanciones Laborales" (REPSAL). Y, la segunda, a partir de la adhesión a ese registro, avanzar en medidas ejemplificadoras que aporten a la promoción del trabajo registrado, la lucha contra el trabajo infantil, la protección del trabajo adolescente y la erradicación la trata laboral o como comúnmente se le llama, trabajo esclavo. Esta última, es una práctica aberrante, pero no por ello extinta en el ámbito de las relaciones laborales.

El REPSAL, según se expresa en la página oficial: <http://repsal.trabajo.gob.ar/>, "es una herramienta de carácter público para enfrentar el empleo no registrado y promover el derecho a un trabajo digno con una remuneración justa, acceso a la seguridad social y a la representación sindical, y evitar la competencia desleal entre empresas.

En él se publican las sanciones firmes por trabajo no registrado aplicadas por el MPyT, la AFIP, autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. También las sanciones por obstrucción a la inspección del trabajo, sentencias judiciales por relaciones laborales no reconocidas por el empleador, sanciones por infracciones a la prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, y las sentencias por infracción a la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

El listado se actualiza diariamente.

Se incluye a los empleadores que al día de consulta presentan sanciones firmes originadas por infracciones no regularizadas o que, si bien si fueron regularizadas, permanecen en el Registro por un período que varía entre 30 días y tres años según



la infracción, el momento en que se regulariza, el pago de la multa y la fecha de publicación.

La publicación de la sanción en el REPSAL implicará para los empleadores sancionados, mientras permanezcan en el Registro, la imposibilidad de acceder a los programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado nacional, acceder a líneas de crédito otorgadas por las instituciones bancarias públicas, celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación. Tampoco podrán participar en concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias, o acceder a los beneficios económicos de promoción de las contrataciones previstos en la Ley N° 26.940.

Si el infractor reincidiera en la misma infracción que produjera su inclusión en el Registro en un lapso de tres (3) años será excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en el caso de los monotributistas o se impedirá que el empleador infractor deduzca en el impuesto a las ganancias los gastos inherentes al personal —empleados, dependientes u obreros—, de acuerdo con lo previsto por el artículo 87, incisos a) y g) de la ley del referido tributo”.

Nuestra provincia tiene sus propias sanciones a las faltas mencionadas en el REPSAL, consistentes en multas, pero no está adherida al registro, por lo que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, no aporta a esa información acerca de las sanciones firmes por trabajo no registrado aplicadas en el territorio. Información con la que, claramente cuenta, pero al no estar sistematizada en la mencionada plataforma, son los organismos y empresas del Estado entrerriano quienes deben requerir a la Secretaría dicha información cada vez que se realiza un llamado a licitación o una contratación de cualquier tipo con el sector privado.

Huelga decir que dicha información tiene un carácter importantísimo para la materialización del compromiso manifiesto del Estado provincial en la lucha contra el trabajo no registrado, el trabajo infantil y la trata laboral. El acceso a la información obtenida en la propia actividad de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, requerida por los organismos y empresas del Estado, se vería simplificado a partir de su publicación en la plataforma digital que dispone el título I de la Ley



Nacional N° 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral.

Cabe mencionar que cada vez que una empresa u organismo del Estado entrerriano debe llevar adelante una contratación o llamado a licitación, requiera esa información y debe solicitarla vía telefónica a la Secretaría de Trabajo donde un trabajador deberá registrar los archivos para pasar el material. La sistematización del mismo, redundaría en practicidad y fidelidad de la información.

El trabajo infantil y la trata laboral, son una dolorosa realidad en todo el territorio argentino y se enfoca, principalmente en el sector ligado a la producción rural, aunque no es exclusiva del mismo. Entre Ríos, por ser una provincia que centra su producción en la agricultura, la ganadería y la actividad forestal, requiere la debida atención.

La caída del empleo y el incremento de los niveles de pobreza, producto del retorno de las políticas neoliberales desarrolladas durante los recientes pasados cuatro años a partir de la llegada de Cambiemos al Gobierno nacional, colocan a amplios sectores de nuestro pueblo en una situación vulnerable. Esos sectores vulnerados no tienen más amparo que el Estado, por lo cual, su respuesta ha de ser justa y enérgica hacia aquellos que abusan de una posición dominante en el mercado laboral.

Nuestro país y nuestra provincia necesitan trabajo y producción para salir adelante, pero no a cualquier costo y menos aún, sobre los derechos de los más débiles.

Para citar sólo un ejemplo de la magnitud de la problemática que estamos abordando, mencionamos que, según datos del Ministerio de Industria y Trabajo y del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Víctimas de Trata, el trabajo informal en zonas rurales ascendió al 44 por ciento en promedio entre 2016 y 2018, con picos de 85 por ciento en algunas provincias. Y en ese sentido, la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes realizada por el INDEC para el período 2016 -2017, contabilizó 72.808 niños y niñas de entre 5 y 15 años que realizan algún tipo de labor en el ámbito rural "en condiciones de mercado".

Durante el período 2016 – 2019, descendieron la cantidad de denuncias de trabajo no registrado y trata laboral en el sector rural, y no justamente porque hayan desaparecido los casos, sino que, todo hace pensar, más bien lo contrario. Esa



situación tiene que ver con que, en 2016, el gobierno de Mauricio Macri, anuló el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea) creado en el 2012. Organismo que funcionó como complemento del estatuto del peón rural, siendo su objetivo principal la ampliación de derechos de los trabajadores rurales mediante la fiscalización del trabajo. Esa tarea de fiscalización llevó al registro a 154 mil trabajadores, y permitió hallar trabajadores en condiciones cercanas al esclavismo. Su supresión quitó al Estado una herramienta en la detección de esta repudiable práctica.

Actualmente, los controles los realiza la AFIP, el Ministerio de Trabajo de la Nación, la Secretaría de Trabajo de la provincia y la propia justicia, cuando actúa de oficio o ante una denuncia concreta. Claramente, las herramientas para esos controles, son escasos, ya que hablamos de organismos cuya tarea es más amplia. Por supuesto los sindicatos tienen una tarea importantísima también, pero aquí hablamos de las obligaciones del Estado.

Durante este año, una lectura rápida de los medios nos ponen al tanto de por lo menos cuatro casos que involucran a más de diez personas:

(https://www.clarin.com/sociedad/detienen-trabajo-esclavo-ex-viceintendente-ex-delegado-derechos-humanos_0_QM5LT9KxS.html) 21 mayo 2020

Entre Ríos: Detienen por trabajo esclavo a un ex viceintendente y ex delegado de Derechos Humanos

Juan Spañoletti está acusado de trata laboral de personas al tener a su cargo trabajadores rurales en "condiciones infrahumanas".

(...) Miembros de la fuerza policial se presentaron en la propiedad de Spañoletti, donde hallaron a cinco trabajadores oriundos de la localidad misionera de Montecarlo, que se encontraban en "condiciones infrahumanas" en un establecimiento rural cercano a la Estancia Santa Amelia, en Colonia Ayuí, a 40 kilómetros de la ciudad de Concordia. (...)

(<https://www.eltribuno.com/salta/nota/2020-6-9-22-11-0-entre-rios-hallaron-a-tres-personas-en-condiciones-de-esclavitud-en-un-campo-de-concordia>) 9 jun. 2020



Entre Ríos: hallan a 3 personas "en condiciones de esclavitud" en un campo de Concordia. Tres personas fueron halladas en "condiciones de esclavitud" en un campo forestal de unas 60 hectáreas cerca de la ciudad entrerriana de Concordia. El empleador no los visitaba "desde hace seis meses", por lo que no recibían ningún tipo de salario, ni de abastecimiento. Sobrevivían cazando y con alimentos que les donaban los vecinos.

(<https://gestionsindical.com/trabajo-esclavo-lo-tuvieron-12-anos-explotado-en-un-campo-en-condiciones-inhumanas/>) 11 de julio de 2020

Trabajo esclavo: lo tuvieron 12 años explotado en un campo en condiciones inhumanas

El hombre de 58 años vivía en una edificación precaria dentro de una estancia de Entre Ríos. No tenía baño y sólo recibía 1.500 pesos mensuales a cambio de su trabajo.

(<https://www.aimdigital.com.ar/parana/trabajo-esclavo-en-calabacilla.htm>)
23/06/2020

Trabajo esclavo en Calabacilla: Efectivos de la Comisaría de Calabacilla detectaron en un establecimiento agrícola forestal de la localidad, a una familia oriunda de Corrientes, en total abandono de los propietarios de lugar.-

Los artículos citados son a modo de ejemplo de cómo, la trata laboral y el trabajo infantil son una realidad que debemos aportar a erradicar de manera permanente de nuestra sociedad. Si sólo a partir de denuncias y de la publicación de algunos medios por tratarse de casos resonantes nos enteramos de cuatro casos claros, que implican a una decena de víctimas, cabe preguntarse de cuánto será el número real de casos, considerando las escasas de herramientas y recursos para la fiscalización de estas situaciones.

Ante ello, lo que se propone en el presente proyecto, y constituye la segunda de las acciones mencionadas, es que, a partir de la información de los casos, de su publicación en el REPSAL, la provincia adopte la misma escala de sanciones que aplica la Nación, según se expresa en los lineamientos del registro anteriormente



mencionados. De este modo, estaremos enviando un mensaje claro y contundente a aquellos cuyas actividades económicas deriven en el delito de trata laboral o trabajo infantil y aún no hayan sido denunciados o descubiertos por los organismos estatales. De esta manera, nos aseguraremos que el Estado de la provincia de Entre Ríos no financiará, promoverá, dará apoyo alguno ni establecerá ningún tipo de contrato o transacciones con aquellos que sostengan prácticas aberrantes que atentan contra el derecho, la dignidad y la libertad de las personas.

Diputado Provincial

José Orlando Cáceres

Cofirmantes: Carina Manuela RAMOS, Juan Manuel HUSS, Julio Rodolfo SOLANAS, José María KRAMER, Stefania CORA.